



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

1547



BUENOS AIRES, 08 SEP 2014

VISTO el Expediente Nº 1.553.499/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 86/87 del Expediente Nº 1.553.499/13 obra el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 512/07, entre la FEDERACIÓN OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (S.O.I.V.A.), por el sector sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL DE PELETERÍA, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE LA FAUNA, por el sector empleador, de conformidad con lo establecido por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

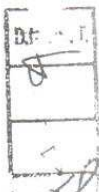
Que mediante el referido instrumento las partes pactan nuevas condiciones económicas para los obreros peleteros, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo ut-supra individualizado, con vigencia a partir del 1º de junio de 2014, y conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la aptitud representativa de las entidades empresarias signatarias y de las organizaciones sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.





Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social



Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (S.O.I.V.A.), por el sector sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL DE PELETERÍA, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE LA FAUNA, por el sector empleador, obrante a fojas 86/87 del Expediente N° 1.553.499/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 86/87 del Expediente N° 1.553.499/13.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus



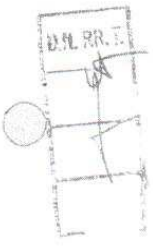
*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*



modificatorias. Cumplido procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 512/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. N° 1547

Dr. NORMIRAL  
SECRETARÍA DE ESTADO



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"



EXPEDIENTE N° 1.553.499/13

BUENOS AIRES, 08 de Septiembre de 2014

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO:

Habiéndose registrado la Resolución S.T N° 1547 de fecha 08 de Septiembre de 2014, cuyas copias certificadas anteceden, se remiten las presentes actuaciones para su conocimiento y demás fines que estime corresponder.

cjr

*[Handwritten signature]*  
Dra. Teresa R. SALATIN  
Directora General de Regis-  
tración y Archivo Documental  
M.T.E.V.S.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Peletería  
22/4/2014

Expediente N° 1553499/13

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16,00 horas del 22 de abril de 2014, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Jefa del Depto. de Relaciones Laborales N°2, Lic. María del Carmen BRIGANTE, en representación de la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido lo hace el Sr. Justo SUÁREZ, lo hace en representación del SOIVA el Cdor. Héctor DUARTE; en representación de la Federación Argentina de Comercialización e Industrialización de la Fauna. Lo hace el Ing. Humberto BORSANI, y en representación de la Cámara Industrial de Peletería, lo hace el Dr. Héctor Dante AMARELLE,

Abierto el acto por la funcionaria actuante, las representaciones aquí presentes manifiestan que han arribado a un acuerdo, renovando la escala salarial vigente, cuyo vencimiento opera el 31 de mayo 2014, en el marco de la CCT N°512/07 y para los trabajadores por ella alcanzados; ratificando aquí todas sus cláusulas, solicitando la homologación del mismo. Que el acuerdo antes mencionada consta de una foja útil, que pasa a formar parte integrante del expediente de la referencia.

Las entidades sindicales manifiestan que dan por cumplido lo ordenado en la Ley N°25674, en cuanto al cupo femenino.

Sin mas se dà por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pié, siendo las 17,00 horas, en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO.

Lic. María del Carmen Brigante  
Jefa  
Dpto. Relaciones Laborales N° 2  
D.N.C.- D.N.R.T.  
M.T.E.y.S.S.

Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines



F.O.N.I.V.A.

PERSONERÍA GREMIAL EN EL ORDEN NACIONAL N° 47  
Adherida a la C.G.T. y F.I.T.V.C.C.O.R.I.



e-mail foniva@osvestido.com.ar

Tucumán 781 - Paso 2 Dto. 13 (C1049AAO) Buenos Aires Tel. Fax: 4898-9196

ACUERDO SALARIAL DE FONIVA PARA LOS OBREROS PELETEROS PARA EL PERIODO 01/06/2014 AL 31/05/2015

Categorías	Salario Anterior	+ 15 %				Nuevo Salario Propuesto + 7,5 %				+ 7,5 %			
		Desde 01/06/2014		Hasta 30/11/2014		Desde 01/12/2014		Hasta 29/02/2015		Desde 01/03/2015			
		Jornal diario-8 horas	Sueldo mensual	Jornal diario-8 horas	Sueldo mensual	Jornal diario-8 horas	Sueldo mensual	Jornal diario-8 horas	Sueldo mensual	Jornal diario-8 horas	Sueldo mensual		
Modelista	175,96	202,35	5.059	215,55	5.389	228,75	5.719	221,21	5.530	218,61	5.465	218,61	5.465
Oficial Cortador de Primera	170,16	195,68	4.892	208,45	5.211	221,21	5.530	218,61	5.465	218,61	5.465	218,61	5.465
Clasificador	168,16	193,38	4.835	206,00	5.150	218,61	5.465	218,61	5.465	218,61	5.465	218,61	5.465
Oficial Cortador Especializado	168,16	193,38	4.835	206,00	5.150	218,61	5.465	218,61	5.465	218,61	5.465	218,61	5.465
Oficial Cortador de Segunda	165,82	190,69	4.767	203,13	5.078	215,57	5.389	213,32	5.333	213,32	5.333	213,32	5.333
Oficial Maquinista de Primera	164,09	188,70	4.718	201,01	5.025	213,32	5.333	200,88	5.022	200,88	5.022	200,88	5.022
Oficial Maquinista de Segunda	154,52	177,70	4.442	189,29	4.732	206,41	5.160	198,30	4.958	198,30	4.958	198,30	4.958
Oficial Clavador de Primera	158,78	182,60	4.565	194,51	4.863	206,41	5.160	192,24	4.806	192,24	4.806	192,24	4.806
Oficial Clavador de Segunda	152,54	175,42	4.386	186,86	4.672	198,30	4.958	192,24	4.806	192,24	4.806	192,24	4.806
Oficial Clavador	147,88	170,06	4.252	181,15	4.529	192,24	4.806	192,24	4.806	192,24	4.806	192,24	4.806
Oficial Planchador a Máquina o a Mano	158,42	182,18	4.555	194,06	4.852	205,95	5.149	205,95	5.149	205,95	5.149	205,95	5.149
Oficiala Mayor	161,17	185,35	4.634	197,43	4.936	209,52	5.238	209,52	5.238	209,52	5.238	209,52	5.238
Oficiala Primera de Mesa	160,00	184,00	4.600	196,00	4.900	208,00	5.200	208,00	5.200	208,00	5.200	208,00	5.200
Oficiala Forradora de Primera (*)	158,42	182,18	4.555	194,06	4.852	205,95	5.149	205,95	5.149	205,95	5.149	205,95	5.149
Oficiala Forradora de Segunda	151,79	174,56	4.364	185,94	4.649	197,33	4.933	197,33	4.933	197,33	4.933	197,33	4.933
Aprendiz adelantado/a	144,35	166,00	4.150	176,83	4.421	187,66	4.691	187,66	4.691	187,66	4.691	187,66	4.691
Aprendiz/a	136,54	157,02	3.926	167,26	4.182	177,50	4.438	177,50	4.438	177,50	4.438	177,50	4.438
(*) Salario Mínimo para descuento		4554,58		4851,61		5148,65							

*[Handwritten signatures and notes]*

Lic. María del Carmen Brigante  
Jefa  
Dpto. Relaciones Laborales N° 2  
D.N.C. - D.N.R.T.  
M.T.E. y S.S.